

ASUNTO: SE INTERPONE
DENUNCIA.

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL
JUAREZ FRÍAS, EN SU CALIDAD DE
CANDIDATO A DIPUTADO POR EL
DISTRITO XVI Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIANTE: CARLOS ABRAHAM
GARIBAY DELFINO.

**H. SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Carlos Abraham Garibay Delfino, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Local Electoral XVI, personalidad que acredito con la constancia expedida por Licenciada Ana Bertha Peña Cruz, en su carácter de secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral; señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, capital del mismo nombre, de igual forma, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. LIC. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**; por medio del presente escrito y en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito uninominal XVI en el Estado de Aguascalientes, el C. Miguel Ángel Juárez Frías, por hechos que a todas luces contravienen las normas Electorales.

Por medio del presente escrito y en termino de lo establecido en los artículos 6° y 41, fracción V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 fracción IV; 244 y 268, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 1, 2, 3, Y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes. Acudo ante esta Autoridad Electoral a interponer la presente **DENUNCIA** por considerar que se han cometido las siguientes violaciones a los siguientes preceptos legales y constitucionales;

1. Por realizar actos anticipados de campaña
2. Afectación a la equidad en la contienda

3. Violación al principio de legalidad.

A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1, 2, 3, Y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes. Se señala lo siguiente:

I. Nombre del Quejoso o Denunciante: Carlos Abraham Garibay Delfino, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital número XVI.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas para tal efecto:

DATO PROTEGIDO

III. Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería: Dicha personalidad es acreditada con la constancia expedida por Licenciada Ana Bertha Peña Cruz, en su carácter de secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral, en la cual se hace del conocimiento que el suscrito ocupó actualmente el cargo de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVI Consejo Distrital Electoral del Estado de Aguascalientes.

IV. Narración expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia y preceptos presuntamente violados:

PRIMERO. En fecha 12 de mayo de 2018, en la red social denominada Facebook, de manera precisa, en la cuenta personal del denunciado; MIGUEL ANGEL JUÁREZ FRÍAS, consultable en el link:

DATO PROTEGIDO

se difundió un video, del cual se desprende a través de textos, el siguiente contenido:

"AMIGOS DEL DISTRITO XVI. GRACIAS POR SU CONFIANZA. GRACIAS POR SU APOYO. -Gracias por compartir Conmigo UN PROYECTO PARA SERVIR a tu colonia, a tu fraccionamiento. UN PROYECTO. Para luchar y trabajar por nuestras familias. UN PROYECTO. Para que este bien, que vivan mejor y tengan seguridad. TU DECISIÓN QUEDA FIRME. TU AMIGO MIGUEL ÁNGEL JUAREZ ES TU CANDIDATO. Y MAÑANA DIPUTADO, POR NUESTRO DISTRITO XVI. GRACIAS"

Asimismo, durante el desarrollo del video aparece el denunciado con diversos grupos de ciudadanos, en las instalaciones y perímetro del Comité directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El suscrito identifique, que el video que señalo en el hecho anterior, se encuentra publicado a través de la cuenta personal del candidato, también pude observar que diversos usuarios manifestaron el apoyo en un sentido positivo ante dicho

video, toda vez que recibió más de 100 “me gusta”, comentarios y se compartió más de 17 ocasiones. De tal manera que se ha vuelto viral en la referida red social.

VIOLACIONES QUE SE RECLAMAN.

ÚNICO- En términos del artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal; los procesos electorales locales deberán **garantizar la equidad en la contienda**. También se observarán de manera obligatoria, los principios que rigen la función electoral, los cuales atienden a la **legalidad**, certeza, objetividad, máxima publicidad, imparcialidad e independencia.

En el artículo **244 fracción VI**; del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que la comisión de actos anticipados de campaña exteriorizados por candidatos, serán susceptibles de infracción en términos de lo dispuesto por la ley.

Debemos tener presente, cual es el alcance de los actos anticipados de campaña, para poder asimilarlo al caso específico y acreditar la infracción.

***a) Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido:*

A causa de lo anterior, el denunciado transgredió lo dispuesto por los artículos mencionados, ya que del video denunciado se desprenden actos anticipados de campaña, por la configuración de los elementos personal, subjetivo y temporal.

***a) Personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, **aspirantes**, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.*

Este elemento se actualiza, al momento de que el candidato difunde a través de su página persona, un video donde aparece, acompañado de varios ciudadanos, difundiendo diversos mensajes de agradecimiento y de solicitud de apoyo al electorado del distrito XVI. Igualmente, se da a conocer una candidatura registrada, además de manifestar una plataforma de gobierno, planes y propuestas a la ciudadanía.

*“... TU AMIGO MIGUEL ÁNGEL JUAREZ ES TU CANDIDATO. Y
MAÑANA DIPUTADO, POR NUESTRO DISTRITO XVI. GRACIAS”*

***b) Subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral,*

o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y

El segundo elemento se acredita por haber hecho propuestas de campaña propias de su candidatura, así como dar a conocer la candidatura formalmente registrada. El objetivo de ello, es solicitar el apoyo de la ciudadanía para obtener el voto a favor del denunciado.

“AMIGOS DEL DISTRITO XVI. GRACIAS POR SU CONFIANZA. GRACIAS POR SU APOYO. -Gracias por compartir Conmigo UN PROYECTO PARA SERVIR a tu colonia, a tu fraccionamiento. UN PROYECTO. Para luchar y trabajar por nuestras familias. UN PROYECTO. Para que este bien, que vivan mejor y tengan seguridad. TU DECISIÓN QUEDA FIRME. TU AMIGO MIGUEL ÁNGEL JUAREZ ES TU CANDIDATO. Y MAÑANA DIPUTADO, POR NUESTRO DISTRITO XVI. GRACIAS”

Con base en la jurisprudencia 4/2018, se encuentra plenamente acreditado el elemento subjetivo, pues, como se cita en las anteriores consideraciones, se acreditan los dos supuestos que se prevén en la jurisprudencia, que son; “1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.”

Por lo que es claro, que, al agradecer el apoyo, presentar propuestas y presentar su candidatura, incluso ostentándose como diputado, tiene un propósito de apoyo a esa opción electoral, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía que se encontraba presente en ese momento, como de los alcanzados en redes sociales, pues estamos ante la presencia de un video que se viralizó en redes sociales.

c) Temporal: *que los actos o frases se realicen antes de la etapa de precampaña o campaña electoral.*

Este elemento se acredita con motivo de que aún no iniciaban los plazos de campaña electoral, ya que estos iniciaron el 14 de mayo del presente año.

Con motivo de lo expresado, la conducta genera un acto anticipado de campaña, que a todas luces vulnera la equidad en la contienda, por el simple hecho de haber difundido el video fuera del plazo legal. Esto provoca un evidente posicionamiento a favor del denunciado y en perjuicio del resto de lo contendientes que participan dentro del mismo distrito.

La equidad en la contienda es un eje rector que garantiza los efectivos procesos electorales. Los hechos que se denuncian, consistentes en el video afectaron de manera grave dicho principio, ya que se difundió de manera viral en la red social de Facebook. En resultado, se provoca un notorio e indiscutible posicionamiento a favor del denunciado.

Lo anterior, ante el hecho de que, además de haber obtenido un posicionamiento inequitativo antes de los periodos de campaña, ante la ciudadanía que se encontraba en el lugar donde se graba el video denunciado, estos actos transgreden a la ciudadanía en general, al publicitarse en redes sociales, y generar un video viral, donde como ya se especificó en los elementos que configuraran los actos anticipados de campaña, así como en el cuerpo del presente escrito, se producen además antes de las campañas, originando un posicionamiento anticipado ante la ciudadanía.

Resulta importante entonces, salvaguardar los principios rectores del nuestro sistema electoral, por lo que se debe sancionar al infractor ante claras violaciones graves, pues además de ellas, se encuentran precisamente probadas, a través de medios investidos de fe pública, por lo que de ser sancionado como lo amerita, se estaría haciendo cumplir la ley y que no quede entonces, únicamente en letra muerta.

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional, incumple su deber de cuidado, pues recae en culpa invigilando, pues son responsables de las conductas que sus candidatos realicen, máxime cuando estas son ilegales y acarrear un peligro a los principios rectores del proceso electoral.

PRUEBAS:

TÉCNICA. - Consistente en la publicación del video en la pagina personal del candidato Miguel Ángel Juárez Frías, con el link electrónico

DATO PROTEGIDO

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la certificación del contenido del Video realizado por la Notaria Publica número 30 de las del Estado, la Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano, mediante fe de hechos con número de tomo 1,902, mediante escritura número 52,194, misma que se exhibe en original al presente curso.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

TECNICA.- Consistente en el disco compacto que se anexa a la presente dentro de la escritura pública número 22,741, volumen 528, de fecha 18 de junio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 35, de los del Estado el Lic. Fernando Quezada Leos, con el cual pretendo acreditar la existencia del video.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

INSPECCION.- Consistente en la que realice esta autoridad dentro de la página de la red social denominada Facebook, en el perfil o fan page denominado MIGUEL ANGEL JUAREZ DIPUTADO, a efecto de hacer constar que a la fecha aún continúan las publicaciones con los siguientes links electrónicos:

DATO PROTEGIDO

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Constancia de registro expedida por la Secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral la cual certifica el nombramiento del suscrito al cargo de "REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES". Prueba que relaciono a efecto de acreditar la personería con la que me ostento.

Debido a todo lo señalado, de manera fundada y motivada, A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, atentamente se le solicita:

PRIMERO. - Tenerme por presentado el escrito de DENUNCIA en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se me tenga por señalado domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, citado en líneas anteriores con motivo del presente procedimiento.

TERCERO. - Se sustancie conforme a derecho el presente asunto y en su oportunidad, sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Se admitan las pruebas ofertadas en el presente ocurso.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags; a su fecha de presentación

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO

Represente propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XVI